

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato, en régimen de comisión de servicios, en el IES de la Florida de Oviedo.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Para el curso 2024/2025 está prevista la apertura de un centro de enseñanza secundaria de nueva creación en Oviedo, el Instituto de Educación Secundaria de la Florida. El citado Instituto pretende dar adecuada respuesta a la demanda de escolarización en el tramo de enseñanza secundaria y bachillerato en el barrio de la Florida de Oviedo, en el que hasta el momento no existía instituto alguno que diera continuidad al alumnado que finaliza sus estudios de la etapa de educación primaria.

El centro de nueva creación impartirá enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato en la modalidad, General, en la modalidad de Ciencias y Tecnología y Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

La programación de las enseñanzas se realizará con una estructura de 18 unidades distribuidas en 12 unidades de Educación Secundaria y 6 unidades de Bachillerato. La implantación será progresiva comenzando en el curso 2024-2025 por 3 unidades de 1º de ESO y 2 unidades de 1º de Bachillerato.

Asimismo, el Instituto de Educación Secundaria de la Florida incorpora a su oferta educativa el programa avanzado habLE + en lengua inglesa con la finalidad de obtener la mejora de la competencia lingüística del alumnado a través de la impartición de una parte del currículo en la lengua objeto del programa siguiendo una metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE), así como la mejora de la competencia comunicativa y la actualización pedagógica y metodológica del profesorado en lenguas extranjeras.

En concreto, en Educación Secundaria se impartirán en lengua inglesa las materias de "Educación Física" y "Biología y Geología" y en Bachillerato "Educación Física" y "Tecnología e Ingeniería I" de la modalidad de Bachillerato de Ciencias y Tecnología.

Segundo.- Es necesario proveer al centro de los recursos humanos correspondientes para la impartición de las enseñanzas, así como de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos. Para el curso 2024/2025, al tratarse de un centro de nueva creación, procede convocar procedimiento específico para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato, en régimen de comisión de servicios, entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación, garantizando en todo caso los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grado, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.a y de la Alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el bachillerato se organiza en diferentes modalidades, con materias comunes, materias de modalidad y materias optativas que se orientan a la consecución de los objetivos, comunes a todas las modalidades, recogidos en la citada ley. Las modalidades se organizan en relación con los grandes ámbitos del saber y con las enseñanzas que constituyen la educación superior, tanto universitaria como no universitaria, que pueden cursarse después del bachillerato y han sido establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Tercero.- De conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Establece el citado precepto que los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Cuarto.- El artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala respecto al profesorado de educación secundaria obligatoria y de bachillerato "Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas".

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Por otra parte, el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, siendo necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinto.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 112, entre otros aspectos relacionados con los centros públicos, "Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación".

Sexto. - En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios y funcionarias en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

Séptimo. - En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público relativo a las Comisiones de servicios, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios.

Octavo. - Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias.

Noveno. - Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de todo ello,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases, que se incluyen en el Anexo de esta Resolución, que regirán la convocatoria para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato, en régimen de comisión de servicios, del Instituto de Educación Secundaria de la Florida en la localidad de Oviedo.

Segundo. - Ordenar la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DIVERSAS PLAZAS EN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y/O BACHILLERATO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA FLORIDA DE OVIEDO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Primera. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la provisión de diversas plazas de alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato en el Instituto de Educación Secundaria de la Florida de Oviedo, que se relacionan en el anexo II, en régimen de comisión de servicios, entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación.

Segunda. Participación.

- 2.1. Para ser admitido a este procedimiento selectivo, el personal funcionario de carrera deberá reunir los siguientes requisitos generales:
- Tener una antigüedad de al menos tres años como funcionario de carrera en la función pública docente.
 - Tener destino en un centro docente dependiente de la administración educativa del Principado de Asturias.
 - Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos tres años, en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato recogidas en el anexo II de esta Resolución.
 - En el caso de solicitud de alguna de las plazas con perfil bilingüe, cumplir el requisito de competencia lingüística del profesorado recogido en la *Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias.*
- 2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de solicitudes.

- 3.1. Quienes deseen participar en el procedimiento previsto en esta convocatoria deberán aportar junto con la solicitud debidamente cumplimentada, cuyo modelo figura en el anexo I, la siguiente documentación:
- Documentación acreditativa de los méritos que figuran en el anexo III de la presente convocatoria, salvo aquella que se aporta de oficio por la Administración y aquella de la que se autorice su consulta de oficio mediante plataformas de interoperabilidad al Ministerio competente.
- 3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- 3.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

- 3.4. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, podrán presentarse en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentación en la oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina antes de ser certificada.
- 3.5. El personal que participe en la presente convocatoria es responsable de la veracidad de la documentación aportada. Los méritos declarados y no justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán valorados.

Cuarta. Admisión de candidaturas.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, resolución de la dirección general competente en materia de personal docente aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de la causa que motiva la exclusión.
- 4.2. El personal funcionario de carrera que resulte excluido dispondrá de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar la causa que motiva la exclusión.
- Asimismo quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las peticiones irán dirigidas a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente.
- Transcurrido el plazo de subsanación sin efectuarla, la persona será excluida de forma definitiva.
- 4.3. A partir de ese momento se publicará en el portal educativo: www.educastur.es la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. A través de dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.
- 4.4. El órgano convocante y/o la Comisión de valoración podrán solicitar en cualquier momento durante la instrucción del procedimiento aquella documentación que sirva para comprobar que la persona cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Quinta. Comisión de valoración.

- 5.1. Se constituirá una Comisión de valoración, integrada por las siguientes personas:
- **Presidencia:** La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de personal docente o persona en quien delegue.
 - **Vocalías:** - Cuatro funcionarios o funcionarias adscritos/as a la Dirección General de Personal Docente.
 - **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria adscrito/a a la Dirección General de Personal docente, con voz pero sin voto.
- 5.2. Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, que se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, se nombrará a las personas que componen la Comisión de valoración y a las personas suplentes de cada una de ellas.
- 5.3. La Comisión de valoración se constituirá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de su nombramiento.
- 5.4. La constitución y funcionamiento de la Comisión de valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirá por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.5. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión será imprescindible que estén presentes, al menos, la presidencia, la secretaria y dos vocalías.

Sexta. Funciones de la Comisión de valoración.

6.1. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos de las personas aspirantes de acuerdo con la documentación aportada y conforme al baremo de méritos establecido en el anexo III.
- b) Publicar la relación de participantes con las calificaciones provisionales otorgadas.
- c) Resolver las alegaciones y reclamaciones presentadas y elevar al órgano competente la propuesta con las personas seleccionadas, en su caso.

6.2. La persona que ejerza la secretaría de la Comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante y el resultado de las deliberaciones y votaciones realizadas, haciendo constar la persona aspirante propuesta como seleccionada.

Séptima. Desarrollo del procedimiento.

7.1. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por las personas aspirantes y la valoración de la labor docente realizada como profesor o profesora.

7.2. Valoración de méritos.

Entre los méritos se valorará de forma el trabajo previo y la labor docente desarrollada. Dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en el anexo III.1:

I. Méritos académicos y profesionales (máximo 10 puntos).

II. Experiencia previa y valoración positiva (máximo 20 puntos).

7.4. Selección de candidatos.

La Comisión de valoración sumará las puntuaciones obtenidas por cada persona participante en la valoración de los méritos académicos y profesionales, y la experiencia previa y valoración positiva del trabajo, procederán a ordenarlas por orden de puntuación y realizarán la propuesta de las personas seleccionadas para las diversas plazas.

La Comisión de valoración hará públicas en el portal educativo: www.educastur.es las puntuaciones provisionales otorgadas a las personas admitidas, ordenadas por la puntuación final obtenida por cada persona interesada, así como la persona seleccionada para cada plaza.

En caso de producirse empates en la puntuación total, se resolverá sucesivamente por la mayor puntuación obtenida en los apartados del baremo de méritos en el orden en el que aparecen en la convocatoria.

En caso de producirse empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia previa y valoración positiva. De persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado méritos académicos y profesionales.

En el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre las puntuaciones provisionales que le haya asignado la Comisión de valoración, mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de valoración.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Comisión de valoración hará públicos en el portal educativo: www.educastur.es las puntuaciones definitivas otorgadas a las personas admitidas, así como las personas seleccionadas para las diversas plazas y enviarán, simultáneamente, a la dirección general competente en materia de personal docente, la propuesta correspondiente.

Contra los acuerdos, las valoraciones y propuestas de selección definitivas contenidas en el acta de la Comisión de valoración podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

7.5. En el caso de que no existan candidatos propuestos, las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incluidas en el procedimiento para la provisión de las plazas vacantes de acuerdo

con las necesidades autorizadas de profesorado para el curso 2024/2025 a los centros educativos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, por parte del personal funcionario de carrera y en prácticas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, podrán ser objeto de convocatoria y cubiertas por las personas integrantes de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Octava. Aprobación del expediente y nombramiento de las personas seleccionadas.

La Dirección General competente en materia de Personal docente a propuesta de la Comisión de valoración procederá a realizar el nombramiento en comisión de servicios al término de este procedimiento de selección, en todo caso, condicionado a la efectiva apertura del centro.

Los candidatos propuestos han de cumplir los requisitos generales establecidos en las presentes bases. Dichos candidatos serán nombrados, en régimen de comisión de servicios con una duración de un año, prorrogable por otro, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

La renovación estará subordinada a las necesidades de la administración educativa, a la evaluación positiva del desempeño del puesto y a la solicitud expresa de la persona interesada para su continuidad.

La Dirección General competente en materia de Personal Docente, podrá proceder a la revocación de las comisiones de servicio antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas, por necesidades de servicio o de planificación educativa, por modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a instancia de la persona interesada, en este caso siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios o por cualquier otra causa, debidamente motivada y justificada.

Asimismo, se podrán revocar las comisiones de servicio, dándose audiencia a la persona interesada, por falta de capacidad o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto, por evaluación negativa de la misma o como consecuencia de resolución de expediente disciplinario.

Novena. Desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente, en el ámbito de sus competencias, para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Resolución se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS EN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y/O BACHILLERATO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA FLORIDA DE OVIEDO IES DE LA FLORIDA DE OVIEDO.

1.- DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

2.- DATOS PROFESIONALES:

CUERPO AL QUE PERTENECE		FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO
NRP	ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		CÓDIGO DEL CENTRO
CENTRO DE SERVICIO EN EL CURSO 2023/2024 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		CÓDIGO DEL CENTRO
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE		
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS DE EJERCICIO DE FUNCIONES DOCENTES, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, EN LA/S ENSEÑANZA/S A LAS QUE OPTA: 0590004 Lengua castellana y Literatura: 0590005 Geografía e Historia: 0590006 Matemáticas: 0590008 Biología y geología: 0590009 Dibujo: 0590011 Inglés: 0590017 Educación Física: 0590018 Orientación educativa: 0590019 Tecnología:		

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PLAZAS A LA/LAS QUE SE OPTA Y ORDEN DE PRELACIÓN:

CUERPO Y ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE ORDEN
0590004	Lengua castellana y Literatura	
0590005	Geografía e Historia	
0590006	Matemáticas	
0590008+11	Biología y geología (bilingüe)	
0590009	Dibujo	
0590011	Inglés	
0590017+11	Educación Física (bilingüe)	
0590018	Orientación educativa	
0590019+11	Tecnología (bilingüe)	

A tal fin declara expresamente que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y adjunta los méritos requeridos.

La persona firmante **solicita** ser admitida al procedimiento de provisión al que se refiere la Resolución de convocatoria, con el orden solicitado y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, comprometiéndose a probarlo documentalente.

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).

Al Ministerio competente en materia de educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

En _____, a _____ de _____ de 2024

(Firma de la persona interesada)

— Sra. Consejera de Educación. Dirección General de Personal Docente.
Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS EN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y/O BACHILLERATO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA FLORIDA DE OVIEDO

CUERPO Y ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS
0590004	Lengua castellana y Literatura	2
0590005	Geografía e Historia	1
0590006	Matemáticas	1
0590008+11	Biología y geología (bilingüe)	1
0590009	Dibujo	1
0590011	Inglés	1
0590017+11	Educación Física (bilingüe)	1
0590018	Orientación educativa	1
0590019+11	Tecnología (bilingüe)	1

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1

Baremo para la para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato.

- En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.
- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. **No será necesario aportar las titulaciones si se ha consentido la consulta de datos sobre titulaciones universitarias en el formulario de solicitud.**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. MAXIMO 10 PUNTOS		
1.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos	1 punto	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.2. Por poseer el título de Doctor	1,5 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto), salvo que se consienta su consulta de oficio.
1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,50 puntos	Certificado-diploma correspondiente.

ANEXO III.1		
Baremo para la para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato.		
<p>1.4. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1 punto por cada una.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	<p>Máximo 2 puntos</p>	<p>Títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), salvo que se consienta su consulta de oficio.</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>1.5. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto por cada uno.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	<p>Máximo 2 puntos</p>	<p>Títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), salvo que se consienta su consulta de oficio.</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>1.6. Por cada título universitario oficial de Grado distinto al alegado para ingreso en la función pública docente: 1 punto por cada uno.</p>	<p>Máximo 2 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 1.2</p>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1		
Baremo para la para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato.		
<p>1.7. Por cada título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos 60 créditos.</p>	0,50 puntos. Máximo 1 punto.	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 1.2
<p>1.8. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la diplomatura, licenciatura, en el grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.</p>	0,50 puntos	Documentación justificativa del mismo.
<p>1.9. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 0,400 puntos.</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,300 puntos.</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,200 puntos.</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,100 puntos.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,200 puntos.</p> <p>Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,200 puntos.</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que se presente.</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que se presente.</p>	Máximo 1 punto.	Fotocopia del título correspondiente o certificado del abono de los derechos de expedición, salvo que se consienta su consulta de oficio.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1

Baremo para la para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato.

<p>1.10. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, así como en materia de éxito escolar, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género, de desarrollo sostenible y actividades de formación en lengua asturiana, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Se puntuará con 0,3000 puntos cada certificación acreditativa de superación de las pruebas reguladas por <i>Decreto 47/2019, de 21 de junio, por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.</i></p>	<p>Máximo 2 puntos</p>	<p>Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona que presente candidatura cuenta con alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001) que desee que sea valorada, deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto.</p>
<p>1.11. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 1.10.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>Se aplicarán los mismos criterios establecidos en el apartado 1.10.</p>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1		
Baremo para la para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato.		
II. EXPERIENCIA PREVIA Y VALORACIÓN POSITIVA.		
MÁXIMO 20 PUNTOS		
<p>2.1. Antigüedad como funcionario en la especialidad correspondiente a la plaza o plazas a las que opta. Por cada año de antigüedad (1 punto por año). Se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los tres años exigidos como requisito.</p>	<p>Máximo 15 puntos</p>	<p>Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.</p> <p>Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas y no estén reconocidos por la Administración del Principado de Asturias, deberán ser acreditados por el aspirante mediante hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad</p>
<p>2.2. Por cada evaluación positiva en el ejercicio de la labor docente dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento (1 punto por año).</p>	<p>Máximo 5 puntos</p>	<p>Documentación aportada de oficio por la Administración.</p>